



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

#### GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

*RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2015, del Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se establecen los precios de referencia de los servicios adquiridos mediante prestación económica vinculada.*

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia establece la prestación económica vinculada a la adquisición de servicios.

La cuantía de la prestación económica que corresponde a cada beneficiario se determina por aplicación de su grado de dependencia, de su capacidad económica y de las cuantía máximas previstas por la normativa estatal y autonómica.

La cuantía máxima está establecida en función del grado de dependencia del beneficiario, sin tener en cuenta el servicio concreto al que se destina. Sin embargo, las diferencias existentes en el contenido e intensidad de los distintos servicios, aconsejan establecer un precio de referencia que tenga en cuenta tales circunstancias.

A estos efectos, la Orden FAM/644/2012 de 30 de julio, prevé en su artículo 10.8 que, por resolución del Gerente de Servicios Sociales se pueda establecer un precio de referencia que determine el coste máximo del servicio sobre el que la Administración aplicará el porcentaje del coste a abonar y el descuento establecido en el artículo 35.1 de dicha Orden, para la prestación económica vinculada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el precio aplicado a cada servicio se corresponda con el coste real del mismo.

Para la determinación del precio de referencia, se tendrá en cuenta, en su caso, el precio público establecido para cada una de las prestaciones o el coste máximo fijado para la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas. Respecto de los servicios de promoción de la autonomía personal no existen dichas referencias, por lo que se ha realizado una estimación del coste real de prestación del servicio. Para el servicio de centro de día con intensidad superior a 80 horas mensuales se excluye la aplicación del precio de referencia por resultar inferior al precio público de concertación.

Por cuanto antecede y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

*Primero.*

El importe de los servicios de promoción de la autonomía personal y centro de día sobre el que la Administración aplicará el porcentaje del coste a abonar y el descuento

establecido en el artículo 35 de la *Orden FAM/644/2012 de 30 de julio, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a la personas cuidadoras no profesionales*, será el coste de los servicios y, como máximo, el precio de referencia establecido en los apartados siguientes.

*Segundo.*

1. El precio de referencia para el servicio de promoción de la autonomía personal se establece en función de la intensidad del servicio y del carácter individual o grupal de las sesiones:

- a) Hasta 12 horas mensuales, el precio de referencia se establece en 27 €/hora para sesiones individuales y en 13,5 €/hora para sesiones grupales.
- b) Para servicios de intensidad entre 13 y 36 horas mensuales, el precio de referencia de las primeras 12 horas se establece con el mismo criterio señalado en el párrafo anterior. Para las restantes horas, el precio de referencia se establece en 5 €/hora.
- c) Para servicios de intensidad superior a 36 horas mensuales, el precio de referencia será:

$$(\text{Horas mensuales} \times 1,9 + 375) \times Z$$

Donde Z es un coeficiente de revalorización anual que para el ejercicio 2015 es igual a 1 y se actualiza cada año en función del índice de precios al consumo del mes de diciembre anterior.

Este mismo índice de revalorización se aplica al precio/hora establecido en los apartados a y b.

2. Tanto las facturas como las certificaciones mensuales expedidas por la empresa o entidad prestadora del servicio, a efectos del abono de la prestación económica vinculada, deberán detallar, además del servicio, debidamente identificado, el número de horas mensuales y, en el caso de intensidad inferior a 36 horas mensuales, el carácter individual o grupal de las sesiones. En caso de no indicarse el carácter individual o grupal de las sesiones, se entenderá que todas son grupales. En el caso de servicios con precio fijo mensual, se indicará el promedio mensual de horas de servicio.

3. En el precio de referencia están incluidos todos los conceptos de la atención, según lo dispuesto en la Resolución de 9 de junio de 2011 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León por la que se determina el contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal.

*Tercero.*

1. Lo dispuesto en el apartado segundo de esta resolución es de aplicación al servicio de centro de día, excepto en aquellos servicios en los que el precio público diario establecido por el Decreto 70/2011 de 22 de diciembre sea superior a 40 €/día y la intensidad del servicio sea superior a 80 horas mensuales. El umbral indicado se revalorizará cada año utilizando el coeficiente Z señalado en el apartado anterior.



2. Tanto las facturas como las certificaciones mensuales expedidas por la empresa o entidad prestadora del servicio, deberán incluir el contenido indicado en el punto 2 del apartado segundo y, en su caso, la indicación de que no procede la aplicación del precio de referencia por ser de aplicación la excepción prevista en el punto 1 de este apartado.

3. En el precio de referencia del servicio de centro de día están incluidos todos los conceptos de la atención, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 70/2011 de 22 de diciembre.

*Cuarto.*

La presente resolución producirá efectos a partir de 1 de abril de 2015.

Valladolid, 7 de enero de 2015.

*El Gerente de Servicios Sociales  
de Castilla y León,*  
P.A. (artículo 18.3 del Decreto 2/1998,  
de 8 de enero)  
El Director General de Familia  
y Políticas Sociales  
Fdo.: CARLOS RAÚL DE PABLOS PÉREZ